PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Defensa Nacional

Decreto Nº. 9601.-

QUE ACUERDA PENSION MENSUAL DE ₲.80.-A LOS HEREDEROS DEL SARGENTO Iº HERMENEGILDO BENITEZ,MUERTO EN LA ULTIMA CONTIENDA CIVIL.-

--o--

Form. 29

N. 3472.-

S.3.Nº..... Asunción, 20 de Enero de 1.950.-

VISTOS: el expediente Nº 4448/49, iniciado por la Sección Legal del Departamento de Asistencia a ex-Combatientes y Deudos de los Muertos en la Guerra del Chaco del Ministerio de Defensa Nacional, en el que solicita se acuerde la pensión correspondiente a los herederos del Sargento 1º Hermenegildo Benítez, fallecido a consecuencia de herida de guerra en el Sector Ipané, en la última contienda civil en defensa de las autoridades legalmente constituídas; el dictamen Nº 1285/49 del Sr.Auditor General de Guerra; la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones de los Arts.187, Inc.a) y 191 de la Ley Nº. 152 y de los Arts.1º y 2º del Decreto-Ley Nº 23.315,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase pensión mensual de (₲.40.-)CUARENTA GUARANIES,a la esposa é hijos del extinto Sargento 1º Hermenegildo Benítez,fallecido en acción de guerra en defensa de las instituciones legales,debiendo distribuirse dicha pensión en la siguiente forma:

A la Sra.Epifania López Vda.de Benítez.....	₲. 20.-
Al menor Andrés Benítez López.....	₲. 6,67.
A la menor Elsa Agueda Benítez López.....	₲. 6,67.
Al menor Víctor Benítez López.....	₲. 6,66.-
TOTAL.....	₲. 40.00.-

Art.2º.-Equipárse la pensión acordada por este Decreto,de acuerdo al Artículo 1º del Decreto-Ley Nº 23.315, debiendo corresponder a los herederos del extinto Sargento 1º Hermenegildo Benítez, la suma de (₲.80.-)OCHENTA GUARANIES, mensuales, distribuída en la siguiente forma:

A la Sra.Epifania López Vda.de Benítez.....	₲. 40.00.-
Al menor Andrés Benítez López.....	₲. 13,33.-
A la menor Elsa Agueda Benítez López.....	₲. 13,34.-
Al menor Víctor Benítez López.....	₲. 13,33.-
TOTAL.....	₲. 80.00.-

Art.3º.-Páguese por la Tesorería Genseal de la Nación, la pensión de (₲.40.-)CUARENTA GUARANIES, a partir del 17 de Junio de 1.947, hasta el 16 de Noviembre de 1.947, de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto-Ley Nº 23.315, y la pensión de

////.....

////....

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Defensa Nacional

(Cont. *Decreto* Nº 9601.-)

Form. 2º

N. .....

//////.....

(₲.80.-)OCHENTA GUARANIES, mensuales, a partir del 17 de Noviembre de 1.947, fecha de la promulgación del citado Decreto-Ley.-

Art.4º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5º.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese,-

L.G.